CICIG Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
05 OCT 2009
2057 FIRMA

Ref: 10/2009-162
Contacto: (502) 2368 0455

5 de octubre de 2009

Excelentísimo Señor Presidente,

Atendiendo lo expuesto por la honorable Corte de Costitucionalidad en Resolución de fecha 2 de octubre de 2009, me permito remitir al Honorable Congreso de la República información relacionada con los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia electos el día 30 de septiembre de 2009, para que se le dé el trámite correspondiente.

Atentamente,

Carlos Castresana Fernández
Comisionado

Excelentísimo Señor
Lic. Roberto Alejos Cámbara
Presidente del Organismo Legislativo
Congreso de la República
Ciudad de Guatemala

CICIG Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

Recibí 2 tomos q' contenían anexo al presente oficio
Folios 5529

2

05 de octubre de 2009

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
05 OCT 2009
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

INFORME DE DENUNCIA

En respuesta al mandato de la Corte de Constitucionalidad de fecha dos de octubre del dos mil nueve, mediante el cual solicita enviar al Congreso de la República denuncias con pruebas fehacientes acerca de cualesquiera de los magistrados electos para integrar la Corte Suprema de Justicia, por no llenar éstos, los requisitos del artículo 207 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 y 19 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala somete a consideración del Congreso de la República lo siguiente:

1. La reconocida honorabilidad es un requisito puntual establecido en la Constitución, al cual hace alusión el artículo 2 de la Ley de Comisiones de Postulación, refiriendo que dicha honorabilidad debe ser **comprobada**. Asimismo, en el artículo 12 del referido cuerpo legal, se regula que, las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos. Respecto a lo ético, se precisa que comprende lo relacionado con la **moral, la honorabilidad, rectitud, idoneidad, probidad, *independencia* e imparcialidad comprobadas.**

   En este sentido, la Corte de Constitucionalidad, en Sentencia proferida el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el expediente doscientos setenta y tres guión noventa y uno, en el que conoció una inconstitucionalidad general, se pronunció respecto al término honorabilidad, en el siguiente sentido: *"...El vocablo 'honorabilidad', que con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo (...)".*

   Congruente con lo referido tanto por el Tribunal Constitucional, como por la legislación misma, el requisito de la reconocida honorabilidad, tiene como fin, tratar de impedir que lleguen a tomar posesión del cargo de magistrados y magistradas, los profesionales que por su conducta han puesto en entredicho la confianza pública que el ejercicio de su profesión requiere.

2. Es importante recordar que, las Comisiones de Postulación podrían condicionar a los legisladores en la medida que muestran preferencias por perfiles; sin embargo, el Congreso de la República, como órgano soberano, no debe aceptar tales condicionamientos que determinen la elección de candidatos que no sean idóneos.

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org

RECIBIDO
05 OCT 2009
HORA: FIRMA:

3. Es bien sabido por la población guatemalteca, que aún detrás de los esfuerzos de las Comisiones de Postulación por elegir candidatos idóneos, hubo negociaciones irregulares , se conformaron ternas pactadas y se concluyó con la elección de candidatos no idóneos que estarán integrando la Corte Suprema de Justicia y que fueron indebidamente promovidos como consecuencia de dichos acuerdos

4. Con fundamento en los Principios de Transparencia y Publicidad, es importante que el Congreso escuche a la sociedad civil; pues es mediante el Principio de Publicidad de la evaluación de los candidatos, que la sociedad identifica cómo e se tomaron en cuenta los impedimentos expresados, los cuales son tendientes a demostrar, fehacientemente la idoneidad del candidato. Así los ciudadanos pueden comprobar que la elección responde a criterios de excelencia profesional de los aspirantes y no a apadrinamientos políticos o presión de los poderes fácticos.

5. La Comisión Internacional Contra la Impunidad considera que este proceso, no debería implicar la calificación de una persona como culpable o inocente de delito alguno, ni por parte del Congreso de la República, ni por parte de la sociedad civil o de esta Comisión. Sin embargo, apelando a lo dicho por la Corte de Constitucionalidad respecto de la reconocida honorabilidad, ' es aquella que no es cuestionada, y que es por demás consensuada por los representantes de una amplia mayoría representativa del pluralismo político, pues los altos tribunales deben representar al lado del valor de la justicia a las instituciones, entre ellas todos los partidos políticos y no uno determinado o mayoritario. El hecho de que una persona sea excluida no debería implicar una estigmatización en contra de dicha persona, ya que no se trata de la decisión de un tribunal. Por esta razón es que la CICIG, ha decidido excluir de este informe de denuncias toda la información que considerada confidencial y que pueda servir con posterioridad al ejercicio de acciones de tipo penal. En el mismo sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte de Constitucionalidad, ha excluido, toda la información no considerada como fehaciente.

6. En consecuencia, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala reitera sus recomendaciones a fin de considerar aquellos señalamientos hechos por la sociedad civil en consenso y por los usuarios de la justicia, que no obstante no tener acceso a toda la información, han identificado a aquellas personas no idóneas, por no tener generalmente reconocida su honorabilidad, para conformar la Corte Suprema de Justicia.

7. En consecuencia, la CICIG llama a la reflexión del Honorable Congreso, en relación a los siguientes aspectos ocurridos durante el proceso de selección en las Comisiones de Postulación y ante el Congreso mismo:

    a) **Reflexionar porque candidatos que no alcanzaron ni siquiera 60 puntos durante el proceso de evaluación ante las Comisiones de Postulación, fueran seleccionados para integrar la Corte Suprema de Justicia, sobre**

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
05 OCT 2009

todo cuando la ley y el proceso mismo debían ser tendientes a elegir la excelencia de los candidatos electos[1].

b) Reflexionar sobre la inclusión de aquellos candidatos que reciben fuertes y constantes señalamientos relacionados con la honorabilidad, correcta administración de justicia e independencia judicial. Para ello, CICIG recomendó, realizar entrevistas y tomar en consideración las impugnaciones presentadas por la sociedad civil y los usuarios de justicia en contra de los candidatos por los siguientes motivos:

1) Por la gestión como administradores de justicia que afectadan negativamente en casos importantes a la sociedad guatemalteca y que dañan la confianza hacia el sistema de justicia.
2) Por contar con procesos e investigaciones pendientes. Por realizar actividades que perjudican o ponen en riesgo la independencia judicial por implicar un conflicto de intereses de tipo económico y/o político.

Ante la inesperada anticipación de la votación, ésta Comisión consideró un deber para con Guatemala y en el estricto cumplimiento de nuestro mandato, poner en conocimiento de este Honorable Congreso, la información disponible en cuanto a la honorabilidad de ciertos candidatos.

En este sentido, parte de la información recabada por la Comisión, conforme su mandato, ha confirmado en el desarrollo de sus investigaciones la existencia de estructuras que se han instalado en diferentes organismos de los poderes públicos y ha identificado a algunos sus miembros, los cuales han actuado en algunas ocasiones, a través de magistrados, jueces o abogados en su momento.

En relación a la información que esta Comisión puede aportar al Congreso para apoyarlo en su decisión al momento de elegir o rechazar a un candidato, se plantean los siguientes señalamientos:

a) Lesbia Jackeline España Samayoa de Olivet (45 puntos)

Denuncias Disciplinarias:

- Queja No. 51-2001, febrero 2001 en su contra ante la Junta Disciplinaria. Denuncia por haber recibido 200 mil quetzales para absolver, en un juicio por asesinato u homicidio en grado de tentativa y lesiones graves en el año 2000, al señor Edin

[1] Considerando 3º, y Artículo 2, literal b de la Ley de Comisiones de Postulación.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
05 OCT 2009
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

Gilberto Morales Rossel, dicho proceso fue ventilado ante el Tribunal 1º. De Sentencia Penal, Narcoactividad Regional del Departamento de Chiquimula, del cual la magistrada España Samayoa era Jueza Presidenta. El trámite de la denuncia ante la Junta de Disciplina Judicial fue suspendido.

- Queja No. 439-2007 y queja No. 201-2007 en su contra ante la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial por actuación judicial defectuosa.
- Queja No. 127-2007 en su contra ante la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial, sin conocer el resultado de la misma.
- Expediente 152-09, of. 2, denuncia administrativa en su contra por los delitos de incumplimiento de deberes y obstaculización de justicia, sin que a la fecha se conozca el resultado de la misma.

Impedimentos:

- De acuerdo con los registros mercantiles, la licenciada Lesbia Jackeline España Samayoa, es representante legal de la entidad JESAL y ALEF. A la entidad JESAL, se le han adjudicado, la ejecución de proyectos para la limpieza de tramos carreteros por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, desde el año 2006 a la fecha, obteniendo una ganancia en licitación por un monto aproximado de 2 millones de Quetzales.
- Estas contrataciones y licitaciones representan una incompatibilidad[2] establecida en los artículos 16[3] y 19[4] de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y el artículo 80, numeral 3 de la Ley de Contrataciones del Estado[5].

---

[2] De acuerdo con el **artículo 13** de la Ley de Comisiones de Postulación, la falta de cumplimiento de requisitos contenidos en la legislación guatemalteca, será causal suficiente para excluir a cualquier participante de la nómina respectiva.

[3] **Artículo 16**. Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos. No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

[4] **Artículo 19.** Prohibiciones a los funcionarios públicos con relación a terceros. (...) b) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a personas individuales o jurídicas que gestionen, exploten concesiones o privilegios de la administración pública o que fueren sus propios proveedores o contratistas; c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados de contratos, concesiones, o franquicias que celebre u otorgue el Estado, sus organismos, las municipalidades y sus empresas o las entidades autónomas o descentralizadas.

[5] **Art. 80 LCE. Prohibiciones.** "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: 1...2...3. Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta ley, así como sus parientes legales, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad. Igual

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
05 OCT 2009
HORA: FIRMA:

4

- Dicha situación fue ocultada por la magistrada al momento de su aplicación ante las Comisiones de Postulación.[6]

La Comisión Internacional Contra la Impunidad considera que el impedimento es claro y sorprende que a la fecha, ni la Contraloría de Cuentas, ni el Organismo Judicial no hubieren tomado las medidas disciplinarias pertinentes.

La licenciada España Samayoa, como Presidenta de la Sala 4ª. De Apelaciones del Ramo Penal, ha sido señalada de entorpecer la justicia en el caso de la masacre de las Dos Erres. No obstante que dicho expediente llega a la Sala que integra la magistrada España el 28 de agosto del 2009 y que ella resolvió recursos presentados en el proceso, deja pendiente un aspecto basilar y definitivo, como es la aplicación o no de la Ley de Reconciliación Nacional. Mientras no se resuelva este último punto, no continuará el trámite ordinario que incluye la ejecución de las órdenes de aprehensión de en contra de los sindicados de haber participado en la masacre de alrededor de 350 personas, perpetrada en 1982 en Petén[7]. Con dicho comportamiento, la Sala que ella preside, fomenta la estrategia dilatoria que consiste en presentar enmiendas de procedimiento, recursos de subsanación, recursos de reposición, recursos de amparo y apelaciones de amparos.

Lo anterior también constituye una desobediencia a la naturaleza de lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, que en su momento dispuso que se determinara la aplicación o no de la Ley de Reconciliación Nacional, lo cual podría evitar otra sentencia condenatoria por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en este caso se encuentra pendiente de sentencia.

Esta Comisión considera pertinente recordar lo establecido por el Sistema Interamericano, ya que en este caso particular se han presentado alrededor de 36 amparos sin que se logre obtener justicia alguna.

Tal y como fue señalado en por la Comisión Interamericana en su informe de país No. 28 del año 2003: "Justicia e inclusión social: los desafíos de la Democracia en Guatemala":

---

prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicha funcionaria sea socio o representante de las mismas".

[6] Cada candidato al momento de presentar su Formulario de Solicitud de Inscripción como Postulante, declara bajo juramento, que los datos que se consignan y los documentos que se acompañan son reales. La ocultación de información, sobre actividades, intereses, gestiones, o negocios particulares, que impliquen un impedimento, debieron ser informados en ese momento, so pena de incurrir en el delito de perjurio.

[7] Caso ilustrativo No. 31 del informe para la Comisión del Esclarecimiento Histórico "Guatemala, memoria del silencio", Tomo VI.

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org

EXPOSICIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
05 OCT 2009
HORA: FIRMA:

"La impunidad estructural en Guatemala se ve fomentada en la tramitación displicente por parte de las autoridades judiciales de recursos notoriamente frívolos cuyo objetivo es obstruir la justicia. Si bien la interposición de recursos en sí misma es un derecho de toda persona, en el cabal ejercicio del derecho de defensa, la Comisión tuvo conocimiento de que los defensores de las personas acusadas de cometer un delito en Guatemala, utilizan tales recursos con el fin de demorar las decisiones de los tribunales locales, **sin que los jueces en tanto directores del proceso judicial adopten la medidas necesarias para evitar la denegación de justicia en la práctica**. La Comisión encontró consenso tanto en representantes del Estado, como de la sociedad civil, en que algunos jueces y magistrados permiten el uso y abuso de los recursos, retardando las decisiones finales en diversos casos. El recurso utilizado con mayor frecuencia para este fin es el recurso de amparo. Se recibió información según la cual, en el 86% de los casos en los cuales se utiliza esta acción se obstruye la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, insta al Estado, a analizar detenidamente y en cada caso particular la procedencia de la acción de amparo y a respetar los plazos de aplicación de la misma, a fin de no tolerar y contribuir al retardo injustificado en la resolución de los casos que se encuentran pendientes ante la justicia Guatemalteca".

En lo relativo a la evaluación realizada por las Comisiones de Postulación, aún cuando el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que la tabla de gradación tiene como objetivo, seleccionar candidatos con un alto perfil, en el caso de la magistrada, llama la atención la calificación que obtuvo en los siguientes rubros:

- Méritos éticos y probidad, 'Distinciones': CERO puntos.
- Méritos académicos, 'Estudios': CERO puntos.
- Méritos profesionales, Experiencia y Desempeño Profesional, 'Ejercicio Profesional de la Abogacía': CERO puntos.
- Méritos de Proyección Humana: Obtuvo CERO puntos en los rubros: Participación en organizaciones y asociaciones: 'Defensa del Estado de Derecho', 'Pro Derechos Humanos', 'Defensa y Promoción de Multiculturalidad'.

Por último, durante los años 2007 y 2008, 32 personas de nacionalidad guatemalteca fueron inscritas al 'Master Propio en Especialización en Derecho Penal', llevado a cabo en la Universidad de Sevilla, España. De estas 32 personas, 15 son miembros del Organismo Judicial. Cuatro fungieron como integrantes de las Comisiones de Postulación, quince participaron como candidatos, siendo seleccionados dos para integrar la lista de aspirantes a Corte Suprema de Justicia y siete para integrar la lista de aspirantes a las Cortes de Apelaciones. El Master realizado en el año 2007, tuvo un costo por matrícula de E 1591 euros por persona, el cual fue pagado, para todos los

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org

RECEPCIÓN LEGISLATIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA 05 OCT 2009 HORA: FIRMA:

participantes provenientes de Guatemala, por el licenciado Sergio Roberto López Villatoro.

La licenciada Jackeline España, siendo funcionaria del Organismo Judicial, fue preinscrita para acudir a dicho 'Master Propio en Especialización en Derecho Penal'. La Comisión considera inapropiado el pago de cursos a jueces en activo o por parte de empresas o personas particulares, en especial si se trata de abogados litigantes, ya que esto puede implicar, en un futuro, graves conflictos de interés, además de comprometer la independencia e imparcialidad con que dichos operadores de justicia deben actuar. En consecuencia, la Comisión, en desarrollo de las funciones establecidas en su mandato, adelanta investigación sobre tal hecho.

b) Manuel de Jesús Pocasangre Ávila (52 puntos)

Ha mantenido una participación activa reciente con el partido oficial (UNE) así como con el gobierno actual:

- Fue candidato a diputado en el Distrito Central (Departamento de Guatemala) por la UNE en 2007. (Escaño 16 de 19).
- Su hijo es el actual Gobernador del Departamento de Guatemala.
- Fue Secretario General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 17 de abril al 10 junio 2008.
- Fue Director Ejecutivo del Fideicomiso de Bosques y Aguas para la Concordia del 12-06-08 a la fecha.

Como funcionario público, el licenciado Pocasangre ha sido sancionado en dos ocasiones por la Contraloría General de Cuentas:

a) En auditoría practicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le fueron impuestas dos sanciones por incumplimiento de plazos en la actividad "vaso de leche" por los montos de Q1, 244, 598.00 y Q3, 111,495.01, las cuales fueron canceladas mediante rebaja.

b) En auditoría Gubernamental realizado al Fideicomiso "Bosques y Agua para la Concordia" en mayo del 2009 se identificaron los siguientes hallazgos: a) Conciliaciones bancarias no elaboradas; b) liquidación de fondo rotativo no liquidado oportunamente; c) falta de conciliación de reportes administrativos con estados financieros; d) deficiencia en documentación soporte de pago a reforestadores; c) falta de medidas de protección contra incendios forestales para plantación y e)falta de cumplimiento con los cronogramas de ejecución, lo cual ameritó una multa por un total de Q28,000, misma que fue rebajada.[8]

[8] Artículo 13 literal o) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
05 OCT 2009
HORA: FIRMA:

9

Respecto del hallazgo relacionado con deficiencias en documentación de soporte para pago a reforestadores, esta Comisión recomienda iniciar investigaciones de tipo penal.

En su práctica privada como litigante, según información que recibió esta Comisión, el licenciado Pocasangre, en su condición de asesor de la Cooperativa "Coban, RL Cacic" fue negligente y debido a sus malos manejos, la cooperativa presentó la denuncia MP-255-2008-3742, por amenazas, caso especial de estafa y uso de documentos falsificados.

Asimismo, como miembro del Bufete Pocasangre y Asociados, recibió las siguientes denuncias ante el Ministerio Público:
- MP 001-2009-52224 por coacción
- MP 001-2009-7374 por coacción y amenazas

También se identificaron registros en el Ministerio Público, en donde el licenciado Pocasangre aparece como sindicado en los siguientes delitos:
- MP0012-20004-350 por incumplimiento de deberes, falsedad material y malversación
- MP001-2004-26658 por abuso de autoridad e incumplimiento de deberes (funcionarios públicos)
- MP 001-2004-88997 por falsedad material

En lo relativo a la evaluación realizada por las Comisiones de Postulación, aún cuando el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que la tabla de gradación tiene como objetivo, seleccionar candidatos con un alto perfil, en el caso del magistrado, llama la atención la calificación que obtuvo en los siguientes rubros:

- Méritos Profesionales, Experiencia y Desempeño Profesional en el Sector Justicia obtuvo CERO de 17 puntos.
- Méritos de Proyección Humana: Obtuvo CERO puntos en los rubros: Participación en organizaciones y asociaciones: 'Defensa del Estado de Derecho', 'Pro Derechos Humanos'.

c) Elda Nidia Nájera Sagastume de Portillo (55 puntos)

En casos de alto impacto y repercusión social, relacionados con violaciones a derechos humanos, corrupción y desfalcos, la magistrada Elda Nidia Nájera Sagastume, mediante resoluciones y votos razonados (mecanismo mediante el cual sostiene sus posicionamientos), ha favorecido a investigados y procesados como: Efraín Ríos Montt, Byron Lima, Eduardo Arévalo Lacs, y otros ex funcionarios públicos.

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org

DIRECCIÓN LEGISLATIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA 05 OCT 2009 10

La modalidad utilizada ha sido emitir votos razonados o medidas sustitutivas a favor de personas cuyas investigaciones o acusaciones se encuentran relacionadas con delitos de alto impacto en los que sería importante dar una respuesta positiva a la sociedad, para lo cual, es necesario emitir decisiones más rigurosas que sirvan de ejemplo y a la vez de disuasión para aquellos funcionarios y personas que tengan posiciones privilegiadas y que han defraudado la confianza del Estado. El mal uso de instrumentos procesales que pretenden atemperar el rigor de la privación de la libertad para aquellos infractores primerizos, o en delitos de poco impacto, para favorecer a connotadas personalidades, no es el mejor mensaje a una sociedad que espera de sus jueces, unanimidad y justicia.

La CICIG no cuestiona que los magistrados y jueces utilicen el mecanismo del voto razonado para expresar y disentir con argumentos, las posiciones doctrinarias o jurisprudenciales de sus compañeros de sala, por el contrario, es lo que hace parte del ejercicio de la jurisdicción. Lo que llama la atención de esta Comisión, es que como en el caso de la magistrada Elda Nidia Nájera Sagastume, se utilice este medio para favorecer sistemáticamente a procesados de relevancia social o política y evitar que en delitos de impacto y trascendencia sean sujetos de efectivas medidas de seguridad.

Entre otras decisiones, la magistrada Elda Nidia Nájera Sagastume de Portillo:

- En caso Gerardi emitió voto razonado de fecha 22 de marzo de 2005, en apelación contra sentencia, valorando prueba (vulnerando lo regulado en el artículo 430 del Código Procesal Penal[9]). Así su intervención estuvo dirigida a que el tribunal no debía haber valorado los testimonios de Rubén Chanax Sontay y del dueño de la abarrotería. Menciona que se dejó de valorar prueba decisiva que fue introducida válidamente e incorporada al debate por Byron Lima, indicando que el fallo adolece del vicio de falta de fundamentación por no haberse observado las reglas de la sana crítica razonada, por lo que el mismo debió ser anulado y ordenar un nuevo debate (reenvío) en aras del debido proceso. Información contenida en: Expediente No. 192-2001, Oficial 3º.
- En el caso de Genocidio contra Ríos Montt, sobre el secreto Militar, la magistrada emite voto razonado donde tergiversa lo sostenido por el juez según consta en acta de fecha seis de marzo del dos mil nueve, durante la diligencia de entrega de documentos de asuntos militares. Con este voto la Magistrada pretendía alejar o sembrar duda de la imparcialidad del juez

[9] Art. 430 C.P.P. La sentencia no podrá en ningún caso hacer mérito de la prueba o de los hechos que se declaren probados conforme a la regla de la sana crítica razonada. Únicamente podrá referirse a ellos para la aplicación de la ley sustantiva o cuando exista manifiesta contradicción en la sentencia recurrida.

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org

CONGRESO DE LA REPÚBLICA 05 OCT 2009

contralor de instancia; situación debidamente definida por los otros miembros de la Sala. Expediente 01078-2001-06665.

- Redujo considerablemente la fianza a Eduardo Arévalo Lacs, basándose únicamente en la capacidad patrimonial del acusado, sin considerar los otros elementos que garanticen que dicha persona será sometida a proceso, peligro de fuga u obstaculización de la investigación. Asimismo, apreció medios de convicción aportados por el sindicado, que no se relacionaban con la reducción de la fianza, abusando de sus facultades de valoración de la prueba en beneficio del sindicado mismo. Información contenida en: Apelación Genérica 227-2009, Oficial 1º./No. 01074-2009-01245.
- En el caso MDF, los argumentos de la Sala presidida por la Magistrada Nájera, indicaban que no se imponía caución económica al Diputado Eduardo Meyer porque el delito por el que se procedía no era patrimonial. Esta decisión resulta contraria a lo que la ley establece en relación a que el otorgamiento de medidas sustitutivas a la prisión preventiva van referidas al aseguramiento del sindicado en el proceso para evitar su fuga o la obstaculización a la averiguación de la justicia. Expediente 01073-2008-06335, Juzgado Noveno de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala.

En lo relativo a la evaluación realizada por las Comisiones de Postulación, aún cuando el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que la tabla de gradación tiene como objetivo, seleccionar candidatos con un alto perfil, en el caso del la magistrada, llama la atención la calificación que obtuvo en los siguientes rubros:

- Méritos de Proyección Humana: Obtuvo CERO puntos en los rubros: Participación en organizaciones y asociaciones: 'Defensa del Estado de Derecho', 'Pro Derechos Humanos', 'Defensa y Promoción de Multiculturalidad'.

  Finalmente, la Comisión considera que el hecho que el diputado Santiago Nájera Sagastume, diputado del partido Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), hermano de la Licda. Elda Nájera, respaldara su candidatura, es un mal antecedente y mensaje a la sociedad, de que aún persisten prácticas de nepotismo y favoritismo en estos procesos.

d) Thelma Esperanza Aldana Hernández (67 puntos)

Como Magistrada de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, constituida en Tribunal de Amparo, emitió, con fecha 7 de agosto de 2009, una resolución en la que, mediante el otorgamiento de un amparo provisional solicitado, no se atendía a lo dispuesto por la Corte de Constitucionalidad en otro proceso de idéntica naturaleza, relativa a la

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA
05 OCT 2009
HORA: FIRMA:

12

asignación de escaños por planilla de representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en la integración de las Comisiones de Postulación de candidatos a magistrados.

Dicha Resolución violó disposiciones contenidas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, particularmente en lo que se refiere al artículo 185 de la misma. La Corte de Constitucionalidad anula la resolución de la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil que integra la magistrada Aldana Hernández e indica que "estima pertinente enfatizar que la ruptura del orden constitucional causa inanidad del Derecho y debilidad de sus operadores, situaciones graves que son incompatibles con el Estado Constitucional de Derecho. Por lo anterior, a la vista de las circunstancias que subyacen y gravitan en el presente caso, debe remitirse copia de las actuaciones al Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), a todas las Universidades de la República, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a todos los Tribunales Constitucionales de Iberoamérica y Portugal y al Centro de Formación Constitucional de Centro América y del Caribe (CEFCA)".

En lo relativo a la evaluación realizada por las Comisiones de Postulación, aún cuando el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que la tabla de gradación tiene como objetivo, seleccionar candidatos con un alto perfil, en el caso de la magistrada, llama la atención la calificación que obtuvo en los siguientes rubros:

- Méritos de Proyección Humana: Obtuvo CERO puntos en los rubros: Participación en organizaciones y asociaciones: 'Civiles', 'Defensa del Estado de Derecho', 'Pro Derechos Humanos', 'Defensa y Promoción de Multiculturalidad'.

Así también, llama la atención que la terna de postuladores que calificó a los candidatos Lesbia Jackeline España Samayoa, Manuel de Jesús Pocasangre Ávila, Elda Nidia Nájera Sagastume y Thelma Esperanza Aldana Hernández, estuvo conformada por las mismas 3 personas: Petrona Laura Reyes Quino, Ángel Estuardo Barrios Izaguirre y Guillermo Demetrio España Mérida.

e) Dimas Gustavo Bonilla (72 puntos)

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Comisiones de Postulación, la Sociedad Civil presentó cinco impugnaciones en su contra por haber denegado justicia en caso de violación a derechos laborales.

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org

05 OCT 2009
HORA: FIRMA:

13

Dicha información fue sustentada mediante las resoluciones del amparo provisional otorgado contra las resoluciones violatorias de los derechos laborales. Así, en el expediente No. 197-2007, el tribunal que conformaba el magistrado Dimas Gustavo Bonilla, se demoró más de un año en notificar la sentencia de segunda instancia.

En igual forma, Dimas Gustavo Bonilla tiene las siguientes quejas ante la Junta Disciplinaria Judicial:

a.1. Queja Disciplinaria No. 391-2008 por retardo en la tramitación de un proceso y desobediencia a resoluciones de la Corte de Constitucionalidad. En esta resolución se favoreció a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad San Carlos de Guatemala (USAC). La investigación fue archivada.

No obstante lo anterior, en el proceso disciplinario se evidenció que el Magistrado Bonilla no se excusó de conocer un caso en que era parte el Rector de la Universidad de San Carlos, Lic. Estuardo Gálvez. El artículo 123 inciso a) de la Ley del Organismo Judicial, indica que los jueces deberán excusarse de conocer los casos en los que tengan amistar íntima o relaciones con alguna de las partes, para evitar dudas en la imparcialidad del juzgador.

El Congreso de la República debe recordar que en la época en la cual el Lic. Estuardo Gálvez era Decano de la Facultad de Derecho de la USAC, el Lic. Bonilla ocupaba el cargo de Secretario de la Junta Directiva, cargo de confianza. El no excusarse de conocer dicho caso genera dudas en cuanto a su imparcialidad en la administración de justicia.

Esta relación de amistad trasciende al proceso de selección de magistrados ante las Comisiones de Postulación, pues el Lic. Estuardo Gálvez Rector de la USAC, fungió como presiente de la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y tuvo incidencia en la votación.

En materia penal, el licenciado Dimas Bonilla fue denunciado como parte de la Junta Directiva, por no notificar los resultados del proceso de oposición de profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y por no poner a la vista los documentos, actas e informes del jurado de oposición. A la fecha no se conoce el resultado de esta denuncia en su contra, misma que consta en el Expediente No. MP 001-2003-1087.

También cuenta con registro MP 001-2004-12980 por el delito de amenazas, mismo que fuera desestimado. En igual forma cuenta con registro MP 001-2003-69324, por el delito de estafa, el cual fue archivado.

PRESIDENCIA LEGISLATIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA 05 OCT 2009 HORA: FIRMA:

74

f) Mynor Custodio Franco Flores (68.5 puntos)

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Comisiones de Postulación, la Sociedad Civil presentó dos impugnaciones en su contra por haber denegado justicia en caso de violación a derechos laborales.

Asimismo, Mynor Custodio Franco Flores, tiene las siguientes quejas ante la Junta Disciplinaria Judicial:

a.1. Queja Disciplinaria No. 348-2005 y 481-2005 (acumuladas). Estas quejas fueron realizadas por haber cometido irregularidades en notificaciones de las resoluciones laborales en procesos tramitados en el tribunal que conformaba. Luego de resolver en contra del notificador, la parte afectada impugnó dicha resolución debido a que consideraba que había también responsabilidad por parte de los magistrados. Dicha impugnación fue rechazada en el Consejo de la Carrera Judicial, por cuestiones de forma, sin entrar a revisar el fondo del asunto.

Los Presidentes de las Salas de las Cortes de Apelaciones tienen las responsabilidades contempladas en artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial y en el artículo 33, literal h) del Reglamento General de Tribunales[10], siendo responsables del debido diligenciamiento de los asuntos de su sala, lo que implica la responsabilidad *in dirigendo* e *in vigilando*, respecto a la actuación del personal administrativo del juzgado; y responsable de corregir cualquier anomalía encontrada, a fin de lograr una administración de justicia pronta y cumplida.

Así también, el artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial establece que los jueces no pueden suspender, retardar, ni vulnerar la administración de justicia sin incurrir en responsabilidad.

a.2. Queja Disciplinaria No. 391-2008 por retardo en la tramitación de un proceso y desobediencia a resoluciones de la Corte de Constitucionalidad. En esta resolución se favoreció a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad San Carlos de Guatemala (USAC).

[10] **Artículo 33, literal h)** del Reglamento General de Tribunales, el cual establece que: "Corresponde a los presidentes de las salas o tribunales colegiados de la misma categoría, además de las atribuciones legales, las siguientes: h) Revisar los expedientes asignados al secretario y demás auxiliares del tribunal. Si encontraren asuntos o escritos de los que no tuvieren noticia o diligencias sin cumplimentar o efectuadas con retraso, u otras deficiencias, corregirán en el acto cualquier anomalía (...)".

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org

05 OCT 2009

En lo relativo a la evaluación realizada por las Comisiones de Postulación, aún cuando el artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que la tabla de gradación tiene como objetivo, seleccionar candidatos con un alto perfil, en el caso del magistrado, llama la atención la calificación que obtuvo en los siguientes rubros:

- Obtuvo CERO puntos en los rubros de: 'Distinciones' y Méritos de Proyección Humana, 'Defensa del Estado de Derecho'.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente,

Carlos Castresana Fernández
Comisionado

Apartado Postal 934 "A", Guatemala, Guatemala, C.A.
www.cicig.org